

Gobierno Regional del Callao

Acuerdo del Consejo Regional N° 062

Callao, 7 de agosto de 2009

El Consejo del Gobierno Regional del Callao, en Sesión celebrada el 7 de agosto de 2009, con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTOS:

El Memorando N° 164-2009-GRC/GRS de la Gerencia Regional de Salud, el Oficio N° 2731-2009-GRC/GRS/DIRESA/DG/AAI, de la Dirección Regional de Salud del Callao, el Informe N° 153-2009-GRC-ORDNSCYDC/RHCE, de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y el Informe N° 749-2009-GRC/GAJ/WVL de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Memorando N° 164-2009-GRC/GRS, la Gerencia Regional de Salud remite el Informe Técnico: Oficio N° 2731-2009-GRC/GRS/DIRESA/DG/AAI, de la Dirección Regional de Salud del Callao, respecto al proyecto "Implementación de un Hospital para contingencias en la Región Callao" SNIP N° 89285, que señala que se requiere reforzar la infraestructura de varios establecimientos de la Red de Servicios de la DIRESA Callao, tal como se señalara en la evaluación técnica de los centros de salud, realizada por el Gobierno Regional del Callao, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, por lo que precisa que los procesos de reforzamiento de infraestructura se podrían emprender, contando con un Hospital de Contingencia que se instalaría en un lugar adecuado para enfrentar situaciones de emergencia;

Que, el referido informe técnico, refiere que la adquisición del Hospital de Contingencia servirá a la población que dejará de ser atendida por la edificación del nuevo Centro de Salud Acapulco. El Hospital de Contingencia, por su nivel de complejidad II-1, permitiría la atención materno-infantil, que es uno de los lineamientos de política de salud nacional y regional, precisando que el mejoramiento del Centro de Salud Acapulco y la adquisición del Hospital de Contingencia son proyectos articulados, incidiendo en el hecho que la falta de atención de uno de ellos será cubierta con la atención brindada por el hospital móvil. Por ello, para no afectar la atención de salud de la población adscrita a los establecimientos de salud que deban ser intervenidos por fallas estructurales, se necesita contar de manera inmediata con un Hospital de Contingencias que permitirá esencialmente superar el grave riesgo de los establecimientos que puedan colapsar ante un evento catastrófico, permitiendo así que de manera inmediata se pueda atender a la población;

Que, el mencionado informe técnico refiere que la situación de peligro presente en diversos Centros de Salud de la Región Callao, especialmente en el Centro de Salud Acapulco, esta corroborada, por lo que el pedido para exonerar del proceso de selección el proyecto "Implementación de un Hospital para contingencias en la Región Callao". SNIP 89285, se encuentra sustentada legalmente en el literal b) del artículo 20 y el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se establece que una de las causales para proceder a la



ES COPIA DEL ORIGINAL

DANTE MESA PINTO
Secretario del Consejo Regional
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

exoneración de un proceso de selección es precisamente la denominada situación de emergencia que consiste en aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa y seguridad nacional;

Que, lo antes indicado guarda relación con lo normado en el artículo 128° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el que complementa lo antes señalado en el sentido de establecer que en virtud de situaciones que supongan grave peligro, la entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes. Posteriormente, deberá convocar los respectivos procesos de selección. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la contratación definitiva;

Que, por Informe N° 153-2009-GRC-ORDNSCYDC/RHCE, de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, se detallan diversas observaciones, respecto al Centro de Salud Acapulco, entre las que se encuentran la falta de planos de arquitectura, la presencia de condiciones inadecuadas de ventilación, emergencia y hospitalización, hacinamiento, falta de planos de estructuras ni memoria descriptiva, la presencia de ondulaciones en el piso del auditorio y en la Sala de Partos, entre otros; en cuanto a la verificación de las instalaciones eléctricas y electrónicas, las observaciones efectuadas son definidas como contravenciones al código Nacional de Electricidad, entre otras, concluyendo que el referido Centro de Salud debe ser declarado en Emergencia;

Que, mediante Informe N° 749-2009-GRC/GAJ/WVL, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en atención a lo indicado en el informe técnico de la DIRESA y la Oficina Regional de Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, la condición presentada en los Centros de Salud de la Región Callao, constituye una situación de grave peligro, por lo que las condiciones legales se cumplen para que el Consejo Regional apruebe la exoneración bajo causal de situación de emergencia, respecto de la ejecución del proyecto "Implementación de un Hospital de Contingencias en la Región Callao". SNIP 89285;

Que, en tal sentido, es necesario se declare en emergencia, al presentarse una situación que supone un grave peligro de diversos Centros de Salud indicados en el informe técnico, en virtud a los hechos y situaciones descritas, los mismos que concuerdan con la causal de situación de emergencia normada en la Ley de Contrataciones del Estado;

ACUERDA:

1. Aprobar la exoneración del Proceso de Selección por causal de Emergencia, para la ejecución del proyecto "Implementación de un Hospital de Contingencias en la Región Callao" SNIP N° 89285, el cual incluye el sistema adaptable constructivo, equipamiento y supervisión por S/. 9'989,937.89 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 89/100 NUEVOS SOLES).
2. La Gerencia Regional de Salud, queda encargada del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DANTE MESA PINTO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
PRESIDENTE